



Oficio No. CONAMER/21/2859

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-SSA1-2021, SALUD AMBIENTAL. CRITERIO PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE, CON RESPECTO A LAS PARTÍCULAS SUSPENDIDAS PM_{10} Y $PM_{2.5}$. VALORES NORMADOS PARA LA CONCENTRACIÓN DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS PM_{10} Y $PM_{2.5}$ EN EL AIRE AMBIENTE, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LA POBLACIÓN"**.

Ref. 02/0041/280820

Ciudad de México, a 23 de junio de 2021

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ
Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Secretaría de Salud
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-SSA1-2021, SALUD AMBIENTAL. CRITERIO PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE, CON RESPECTO A LAS PARTÍCULAS SUSPENDIDAS PM_{10} Y $PM_{2.5}$. VALORES NORMADOS PARA LA CONCENTRACIÓN DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS PM_{10} Y $PM_{2.5}$ EN EL AIRE AMBIENTE, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LA POBLACIÓN"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 18 de junio de 2021, a través del portal correspondiente¹.

Al respecto, es necesario destacar que el procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III, del Título Tercero de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) del anteproyecto, así como su formulario de solicitud de exención de AIR comenzaron el 28 de agosto de 2020 y respecto de la cual esta CONAMER eximió a la SSA de presentar el formulario de AIR correspondiente, a través del oficio número CONAMER/20/3387 del 03 de septiembre de 2020. Lo anterior, considerando que la propuesta regulatoria únicamente actualiza la *Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2014, Salud ambiental. Valores límite permisibles*

¹ <http://cofemersimr.gob.mx>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.





para la concentración de partículas suspendidas PM_{10} y $PM_{2.5}$ en el aire ambiente y criterios para su evaluación.³ (NOM vigente), con los siguientes objetivos específicos:

1. Establecer los valores límites permisibles de concentración de partículas suspendidas PM_{10} y $PM_{2.5}$ en el aire ambiente como medida para la protección a la salud humana; así como los criterios para su evaluación, para las autoridades federales y locales que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, las cuales deberán tomar como referencia los valores límite establecidos en esta propuesta regulatoria;
2. Incluir en la propuesta regulatoria, los valores de concentración de dichas partículas recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS); ello, toda vez que la NOM vigente establece como valores de concentración promedio de 24 horas de 75 y 45 $\mu g/m^3$, para PM_{10} y $PM_{2.5}$, respectivamente, eran 50 % y 80 % mayores a los valores recomendados en las guías de calidad del aire de la OMS (PM_{10} : 50 $\mu g/m^3$ y $PM_{2.5}$: 25 $\mu g/m^3$). Para la exposición crónica, los valores límite del promedio anual para PM_{10} (40 $\mu g/m^3$) y $PM_{2.5}$ (12 $\mu g/m^3$) estuvieron 100 % (20 $\mu g/m^3$) y 20 % (10 $\mu g/m^3$) por arriba de las guías de la OMS, y
3. Cumplir con la revisión quinquenal prevista en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización⁵ respecto de las Normas Oficiales Mexicanas.

Al respecto, cabe destacar que la SSA señaló que *"a manera de apoyo y con la finalidad de acotar el ámbito de competencia y alcance del presente proyecto, se denomina "concentración" a la cantidad de contaminante contenida en un determinado volumen de aire y a la cual está expuesta la población y, "emisión" a la salida de las partículas a la atmósfera que se generan en las actividades o procesos de combustión de las diferentes fuentes (Industriales, vehiculares, de servicios y naturales, etc.), cuya normatividad aplicable no es ámbito de competencia de la SSA encontrándose regulada a través de normas, reglamentos y programas ambientales, disposiciones dictadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como por los gobiernos locales acorde a su ámbito y atribuciones en materia de emisión de contaminantes"*.

Considerando los argumentos anteriores y que el ámbito de aplicación de la propuesta es para las autoridades federales y locales que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire y que con su emisión no se hará exigible el cumplimiento de estándares técnicos, restricción o sanción alguna para los particulares, fue posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento, manifestado a través del oficio número CONAMER/20/3387.

³ Publicada en el DOF el 20 de agosto de 2014.

⁴ Microgramo por metro cúbico ($\mu g/m^3$)

Expresión de concentración en masa del contaminante (en microgramos) en un volumen de aire (metro cúbico) a 25 °C (298.16 K) de temperatura y con una atmósfera (101.3 kPa) de presión.

⁵ Publicada en el DOF el 1 de julio de 2020.





Por otro lado, respecto de la versión recibida el 18 de junio de 2021, esta Comisión observa que únicamente se realizaron modificaciones de redacción en la sección de "Considerandos", así como a lo largo del documento; ello, con el objetivo de dotar de mayor claridad a los sujetos regulados.

Bajo dichas consideraciones, toda vez que dichas modificaciones no generan costos de cumplimiento para los particulares, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la LGMR, esta CONAMER **reitera el pronunciamiento efectuado a la SSA en el oficio CONAMER/20/3387 del 03 de septiembre de 2020.**

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formulario de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la **SSA** puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en el artículo 9, fracción XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOKA MARTÍN DEL CAMPO

JCL

Última hoja de 3 de 3 páginas, del asunto de Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-SSA1-2021, SALUD AMBIENTAL. CRITERIO PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE, CON RESPECTO A LAS PARTÍCULAS SUSPENDIDAS PM₁₀ Y PM_{2.5}, VALORES NORMADOS PARA LA CONCENTRACIÓN DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS PM₁₀ Y PM_{2.5} EN EL AIRE AMBIENTE, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LA POBLACIÓN"**.

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.



RE: Oficio digitalizado NOM 025

Monica Tellez Estrada <mtellez@cofepris.gob.mx>

vie 02/07/2021 13:32

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>; Marevna Garcia Arreola <mgarciaa@cofepris.gob.mx>;

Cc: Gabriela Huitron Ramírez <ghuitron@cofepris.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Luis Calderon Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>; Berenice Terrazas Jiménez <bterrazas@cofepris.gob.mx>;

MTRO. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

En cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", se acusa de recibido el presente correo y se confirma la entrega de la copia de conocimiento del Oficio No. CONAMER/21/2859.

ATENTAMENTE



REGULACIÓN SANITARIA

Mónica Téllez Estrada
Coordinadora General Jurídica y Consultiva
Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Coordinación General Jurídica y Consultiva

De: Julio Cesar Rocha Lopez [mailto:julio.rocha@conamer.gob.mx]

Enviado el: martes, 29 de junio de 2021 11:37 a.m.

Para: Marevna Garcia Arreola

CC: Monica Tellez Estrada; Gabriela Huitron Ramírez; Alberto Montoya Martin Del Campo; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve; Luis Calderon Fernandez

Asunto: Oficio digitalizado NOM 025

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ

Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

Secretaría de Salud

P r e s e n t e

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifica el anteproyecto: Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas PM₁₀ y PM_{2.5}. valores normados para la concentración de partículas suspendidas PM₁₀ Y PM_{2.5} en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población

Ref.: 02/0041/280820

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**